



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 071 00			
DEMANDANTE	Aureliano Lizarazo Carrero	DOC. IDENT.	79.452.330 de Bogotá
DEMANDADA	Porvenir S.A., ARL Sura, EPS Compensar, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca y Junta Nacional de Cundinamarca.		
ASUNTO	Calificación integral PCL - Pensión de invalidez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA como apoderado judicial de AURELIANO LIZARAZO CARRERO, toda vez que no se allegó el documento que lo faculte para actuar en tal calidad. Valga aclarar que el poder que se llegue a presentar deberá ser conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o tener la correspondiente constancia de presentación personal.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en la solicitud probatoria, teniendo en cuenta que ninguna de ellas fue aportada junto con el escrito de demanda.
2. Respecto al numeral 4° del Art. 26 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas debidamente actualizado.
3. En cuanto al Inciso 3° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1d2e8e8483b70113e1cc273eafbcf74d423fa1962ec397b52f2bda6f8ab36e**

Documento generado en 24/05/2022 07:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>